



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho de Navegación y Comercio Exterior

***La Admisión Temporal de Aeronaves con matrícula extranjera.
Procedimiento con respecto al Permiso de Sobrevuelo de conformidad con
lo estipulado en la normativa venezolana vigente***

**- Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho
de Navegación y Comercio Exterior-**

Presentado por:
María Fernández de Muro.
C.I. V-6.366.501
Correo: lalytoledo@gmail.com

Caracas, octubre de 2011

INDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema.....	5
1.2 Interrogantes de la investigación.....	7
1.3 Objetivos de la investigación.....	8
1.3.1. Objetivo general.....	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4. Justificación del estudio.....	8
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes Relacionados con la Investigación.....	12
2.2. Reseña histórica del estudio.....	15
2.3. La autoridad aduanera venezolana.....	18
2.4. La admisión temporal.....	29
2.4.1. Requisitos de la admisión temporal.....	33
2.5. La autoridad aeronáutica civil venezolana.....	38
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
3.1 Modelo de Investigación.....	46
3.2. Tipo y nivel del diseño.....	48
3.3. Procedimiento.....	48

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones..... 50

GLOSARIO DE TERMINOS..... 53

BIBLIOGRAFIA..... 56



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho de Navegación y Comercio Exterior

**La Admisión Temporal de Aeronaves con matrícula extranjera.
Procedimiento con respecto al Permiso de Sobrevuelo de conformidad con
lo estipulado en la normativa venezolana vigente**

Autora: María Fernández de Muro

Tutora: María Eugenia Mata

Año: Octubre 2011

RESUMEN

El objetivo principal del presente trabajo es analizar el régimen jurídico de la Administración Aduanera y Tributaria –SENIAT- y, la Gerencia de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil –INAC-, con respecto al Régimen Aduanero Especial como es la Admisión Temporal de Aeronaves con Matrícula Extranjera que desean ingresar a territorio venezolano por las diferentes Aduanas Aéreas Principales Venezolanas, y el silencio administrativo que prevalece, al momento de iniciar la solicitud ante la Gerencia de Transporte Aéreo, oficina adscrita al INAC, al solicitar el interesado, el Permiso de Sobrevuelo de dicha Aeronave, una vez que esta Admisión Temporal ha sido otorgado por la oficina de aduana respectiva. La metodología a seguir en el desarrollo de esta investigación se basa en métodos cualitativos, así como documentales, por lo que constituye una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con basamento en investigaciones bibliográficas nacionales y extranjeras, información proveniente del Internet, máximas jurisprudenciales nacionales y extranjeras, libros especializados. Así mismo, información emitida por organismos oficiales, entre otros.

Los resultados arrojados permiten afirmar que tanto la Administración Aduanera y Tributaria venezolana y la Gerencia de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las cuales desarrollan actividades vinculadas al ámbito aduanero deben mejorar sus procedimientos a fin de desarrollarse de forma expedita, subsumiendo la normativa reguladora en cuanto al procedimiento que conlleva la solicitud de la Admisión Temporal de Aeronaves de Matrícula Extranjera y el respectivo Permiso de Sobrevuelo, los cuales van de las manos. Por lo cual se concluye que es fundamental precisar el marco legal regulador así como el procedimiento a seguir, para que tanto el Gobierno Nacional como los ciudadanos, ejerciten sus derechos y obligaciones vigentes.

Descriptores: Admisión Temporal, Proceso de Matriculación, Desaduanamiento, Sobrevuelo, legislación.

INTRODUCCIÓN

El mundo globalizado está cambiando la estructura jurídica de los países. Nuevas normas producto de tratados internacionales y de los ordenamientos jurídicos comunitarios, influyen de manera decisiva en los sistemas jurídicos nacionales. Lo expuesto anteriormente, es más palpable en el ámbito del comercio internacional, una vez que, todo sujeto que pretenda operar en el comercio internacional de mercancías debe considerar la intervención de las autoridades aduaneras. Sin la precitada consideración es imposible llevar a feliz término una transacción comercial entre dos naciones. Venezuela no ha escapado del impacto de la “globalización jurídica”, por ello es primordial determinar su adecuación al ordenamiento nacional.

Ante tales circunstancias, considero necesario determinar a través de una investigación de análisis documental de textos nacionales e internacionales el régimen legal sobre el tráfico internacional de mercancías específicamente nuestro objeto de estudio, aeronaves con matrícula extranjera que deseen ingresar a territorio venezolano bajo el Régimen Aduanero de Admisión Temporal y el Permiso de Sobrevuelo de dichas aeronaves con respecto al procedimiento que este conlleva, de acuerdo a lo contemplado en la legislación venezolana.

Si bien es cierto, las aduanas son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, que van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías entre otros y por otra parte, tenemos al Instituto de Aeronáutica Civil, organismo que tiene las competencias de regulación, fiscalización y supervisión del sector aeronáutico venezolano, así como, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios del servicio público de

transporte aéreo, orientando sus acciones hacia la materialización de un proceso de modernización del sector aeronáutico, para lograr que Venezuela recupere su posición de vanguardia, seguridad y eficacia en el campo de la aviación civil nacional e internacional. El Estado Venezolano quien ejerce el dominio aéreo en el espacio que se prolonga verticalmente sobre su territorio o, mejor dicho, sobre su dominio terrestre y acuático; en ese orden de ideas debemos conocer y analizar la doctrina y decisiones jurisprudenciales que a esta materia se refiera.

La relevancia del anterior estudio, se desprende entonces de la sistematización de conocimientos teóricos y prácticos que sobre esta materia debe conocerse de una forma cierta y diáfana, en adición a los escasos estudios que han sido elaborados en torno a la Admisión Temporal de Aeronaves con Matrícula Extranjera y el Permiso de Sobrevuelo que, dicho sea de paso, constituyen *per se* una interrogante en el estudio específicamente de la relación de ambos permisos para que una Aeronave con Matrícula Extranjera pueda ingresar y sobrevolar sobre el espacio aéreo venezolano. Por ello, me inclino a la elaboración de este estudio de análisis jurídico doctrinario el cual se estructura en cuatro capítulos: el primero, relativo al planteamiento del problema; es decir, analizar el marco jurídico aduanero y la legislación aeronáutica con respecto al permiso de admisión temporal de aeronaves con matrícula extranjera que deseen ingresar a territorio venezolano; determinación del objetivo general, de los objetivos específicos; justificación del estudio. Luego, el segundo capítulo se refiere al marco teórico, en el cual se hace referencia a los antecedentes relacionados con la investigación; reseña histórica del estudio; y por último, se desarrollan cada uno de los objetivos específicos de la investigación como lo es el determinar aspectos teóricos y legales que rigen la misma. El tercer capítulo, hace referencia al marco metodológico, donde se deja asentado que la metodología empleada en esta investigación supone la existencia de estudios previos sobre la materia, así como la revisión exhaustiva y sistemática de los elementos que rodean el permiso de admisión temporal de aeronaves con matrícula extranjera a territorio venezolano, por lo que se puede clasificar el método empleado como análisis jurídico

doctrinario. Y en su parte final el capítulo cuarto, en el que se deja por sentado las conclusiones del estudio y las posibles recomendaciones. Finalmente, la bibliografía especializada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema

El hombre vive en sociedad conjuntamente con otros hombres. Esta convivencia en común, establecida en un lugar determinado, ha impuesto la selección de un conjunto de personas que tienen a su cargo garantizar a todos el orden y la seguridad a través de un gobierno. Todo gobierno necesita contar con las atribuciones necesarias, y con la existencia de normas a las cuales deben sujetarse los individuos que componen esa sociedad. Dichas normas tienen el carácter de las normas obligatorias, que rigen la actividad de los individuos en sociedad, constituyen el derecho propiamente dicho y sirven también para aquellos que tienen a su cargo el gobierno del Estado. Es por ello que, todo sujeto que pretenda operar en el comercio internacional de mercancías debe considerar la intervención de las autoridades aduaneras. Sin la precitada consideración es imposible llevar a feliz término una transacción comercial entre dos naciones. Ello trae como consecuencia que en lo económico y jurídico se estén produciendo numerosos cambios que han conllevado a la armonización de muchas reglas que regulan actividades económicas de las personas, las cuales influyen directa o indirectamente en la actividad comercial, que visto desde este punto de vista, existe un compromiso de facilitar el comercio de bienes, pero garantizando al mismo tiempo la seguridad en sus múltiples facetas. En este contexto, nos encontramos un conjunto de normas jurídicas que persiguen lograr ese balance entre el ejercicio económico y la seguridad interna de un país.

En el campo del tráfico internacional de mercancías podemos citar como textos reguladores del tema, el Acuerdo de Marrakech y sus respectivos anexos, en los

cuales la comunidad internacional deja clara su voluntad de fomentar el libre comercio.

Aunque la libertad de comercio lícito es un derecho que debe garantizársele a todo ciudadano, previsto en la Constitución expresamente, el Estado tiene la obligación de prevenir, reprimir y sancionar aquellos intercambios de bienes cuyas consecuencias puedan resultar dañinas a la Nación, o incluso a la comunidad internacional. Es por ello, la tarea de controlar los intercambios transfronterizos de bienes históricamente ha correspondido a las aduanas. Son ellas, pues, las que en definitiva permiten el ejercicio de tales derechos consagrados a nivel internacional y nacional. Pero también son ellas las encargadas de limitarlos por razones de interés público.

En razón de lo expuesto, este trabajo se concreta en determinar cuál es la repercusión que tiene la negativa en el Permiso de Admisión Temporal de Aeronaves con Matrícula Extranjera, que debe ser otorgada por la autoridad competente –SENIAT-, una vez que el interesado cumple satisfactoriamente con los requisitos pertinentes y el poder ingresar a territorio venezolano tomando en cuenta la normativa nacional y comunitaria, que continúa desarrollando esos principios propuestos en el marco de la comunidad internacional, pero ya, en el lugar preciso por donde legalmente las mercancías, en este caso una Aeronave, que ingresa o sale del país, es decir, las aduanas y adicionalmente, ese permiso especial que deben obtener las Aeronaves de matrícula extranjera para sobrevolar el Espacio Aéreo Nacional, el cual debe ser otorgado por la autoridad aeronáutica civil, conocido como el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil –INAC-.

Actualmente, las cuestiones jurídicas que se plantean respecto a las iniciativas de facilitación del Permiso de Sobrevuelo para el ingreso de Aeronaves con Matrícula Extranjera a territorio venezolano, descansan en la supresión de impedimentos legales, burocráticos y muchas veces del funcionario (a) de turno, quien a discreción dispone y niega dicho otorgamiento, o simplemente incurre en

el silencio administrativo, al no responder oportunamente, violando de esta forma el derecho a la defensa y al debido proceso, los cuales sin duda alguna en la mayoría de los casos ocasiona al interesado un daño económico, al libre ejercicio de las libertades del aire, entre otros, una alternativa sería subsumir los procedimientos, en un solo instrumento jurídico entre la normativa tributaria y aduanera y la Ley de Aeronáutica Civil a fin de evitar conflictos, contradicciones y en definitiva, trabas en el Comercio Internacional.

1.2 Interrogantes de la Investigación

¿Cuáles son los parámetros empleados por los funcionarios de la Oficina de Aduana con respecto a una solicitud de Admisión Temporal de Aeronaves con Matrícula Extranjera?

¿Cuál es el procedimiento especial establecido en la legislación aduanera con respecto a la Admisión Temporal de Mercancías?

¿Cómo determina la ley, la Potestad Aduanera y el Régimen de Admisión Temporal con respecto a aeronaves con matrícula extranjera?

¿Cuáles son las características de la Admisión Temporal y el Permiso de Sobrevuelo de Aeronaves con matrícula extranjera?

¿Cuáles son los problemas inherentes que se presentan en la tramitación de ambos procedimientos?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la repercusión que tiene la negativa en el Permiso de Sobrevuelo de Aeronaves con matrícula extranjera una vez que fue otorgada la Admisión Temporal de la misma

1.3.2. Objetivos Específicos

- Análisis del fundamento legal sobre la Competencia del Poder Publico Nacional en materia Aduanera y en materia Aeronáutica.
- Estudiar la Potestad Aduanera y el Régimen de Admisión Temporal con respecto a aeronaves con matrícula extranjera
- Caracterizar la Admisión Temporal y el Permiso de Sobrevuelo de Aeronaves con matrícula extranjera
- Describir los problemas inherentes que se presentan en la tramitación de ambos procedimientos

1.4 Justificación del Estudio

En cuanto al ingreso de aeronaves con matrícula extranjera a territorio venezolano bajo el régimen aduanero especial de Admisión Temporal es necesario verificar que cumplan con ciertos requisitos que demuestren su veracidad y autenticidad, basados en lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y demás ordenamiento jurídico que rigen la materia.

Una vez otorgada la admisión temporal de dicha aeronave, el segundo problema a resolver viene determinado por el permiso de sobrevuelo, solicitud que

debe ser otorgada por la Gerencia de Transporte Aéreo, adscrito al Instituto de Aeronáutica Civil –INAC-

Luego de cumplir y presentar los documentos necesarios y efectuar las debidas diligencias ante los diferentes organismos a fin de solicitar el permiso para ingresar temporalmente una aeronave con matrícula extranjera a territorio venezolano, como premisa principal hay que partir de la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente todos los procedimientos que tramite y, además, notificar en un plazo determinado dicha resolución, tal como se encuentra enmarcado en La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, donde establece una serie de deberes y obligaciones de los funcionarios, y por la otra, regula y consagra una serie de derechos de los particulares frente a la Administración, así como también les impone obligaciones precisas en sus relaciones con aquélla, es decir, regula las situaciones jurídicas de los particulares y de la Administración Pública; aunado a esto regula el acto administrativo, es decir, el resultado concreto de la actuación de la Administración cuando ésta decide produciendo efectos jurídicos en determinadas situaciones, con precisión el acto en sus requisitos, para someter a condiciones de validez y de legalidad la actuación de la Administración entre otros. De esta manera, el funcionario está en la obligación de manifestar al interesado su decisión ajustado a la ley, en este caso sobre la aprobación o no del permiso solicitado, de lo contrario estaría incurriendo por la omisión y por la no actuación, y si sucede en forma reiterada, incurre en responsabilidad administrativa, ocasionándole al interesado daños económicos irreparables siendo en la mayoría de los casos, el principal inconveniente que se observa en estos casos.

En Chile el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduanas y la Dirección General de Aeronáutica Civil, otorga a los pilotos de aeronaves civiles extranjeras el permiso de admisión o salida temporal según sea el caso, con fines no comerciales bajo el régimen suspensivo de derechos e impuestos. Esta

admisión temporal es tramitada con el formulario "Declaración de Admisión Temporal para Aeronaves Civiles Extranjeras", para las siguientes situaciones:

- Aeronaves civiles para actividad comercial de transporte aéreo no regular. Plazo de permanencia en el país: 90 días, prorrogable hasta por otro periodo igual.
- Aeronaves civiles para actividad no comercial. Plazo de permanencia en el país: 90 días, prorrogable hasta por otro periodo igual.
- Aeronaves civiles para actividad comercial que presten servicios de trabajos aéreos. El plazo de permanencia en el país es de 15 días. Para una estancia mayor, se debe tramitar una Declaración de Admisión Temporal general, a través de un agente de aduana.

Para las operaciones de admisión temporal no se exige garantía ni pago de tasa y el trámite se realiza en las oficinas de la Aduana o punto de control del primer ingreso o salida del país, según sea el caso y el tiempo de realización es un (1) día siendo su costo gratuito.

En Perú, la Ley N° 29624, Ley que establece el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico régimen de admisión temporal, dispone que la suspensión de pago de todo tributo a la cual se sometan las aeronaves y demás objetos relacionados con éstas, se dará hasta por el periodo de 5 años y estar de acuerdo con el marco legal correspondiente al ingreso legal de aeronaves válidamente acreditado con la documentación aduanera pertinente.

La importancia del presente estudio estriba en la relevancia que tiene el intercambio de mercancías que se desarrollan a diario a nivel internacional, vía aérea, más aun, la entrada al país de aeronaves con matrícula extranjera que ingresan al país bajo el régimen especial de admisión temporal, bien porque vienen amparados bajo la figura de arrendamiento financiero, entre otros, para ser utilizados como medio de transporte de pasajeros, en la mayoría de los casos, los cuales han venido aportando innumerables ventajas, ya que, por una parte las

aerolíneas aumentan su flota y pueden brindar mayor facilidad de traslado a otros destinos, o en otros casos, ampliar la capacidad de flota aérea para traslado de mercancía entre otros y la necesidad imperante de poder subsumir en un solo instrumento jurídico el procedimiento del cual está sujeto este régimen especial de admisión temporal y el respectivo permiso de sobrevuelo logrando de esta manera, sea eficaz y expedito, aportando a los negocios rapidez y sencillez y sobretodo un gran ahorro en costos para las empresas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Relacionados con la Investigación

En términos generales podemos decir que la actividad administrativa constituye el ejercicio de la función ejecutiva, comprende manifestaciones de voluntad y actos materiales desplegados por los órganos que integran la Administración Pública o realizan funciones administrativas, siempre con fundamento en el principio de legalidad.

Como señala el abogado José Peña Solís, en su Manual de Derecho Administrativo: “Entre las principales técnicas que utiliza el Estado para llevar a cabo la actividad administrativa se encuentran: las llamadas técnicas de condicionamiento, las cuales se traducen en la necesidad de que los ciudadanos que pretenden ejercer determinado tipo de actividades, demuestren que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, o la compatibilidad de esas actividades con el interés general. Entre esas técnicas se encuentran las comprobaciones y las autorizaciones. La potestad para ejecutar esas comprobaciones y autorizaciones esta prevista en la Ley”.¹

Ir más allá de dichas potestades con fundamentos distintos a los del bienestar colectivo o sin la observancia de las causas que subyacen en la redacción de la norma aduanera y tributaria o en la normativa aeronáutica, por parte de la Administración, significa transgredir y violar derechos consagrados en textos jurídicos que tienen mayor jerarquía que las leyes nacionales, como son la Constitución, tratados internacionales y demás normas comunitarias

¹PEÑA Solís, José (2003) Manual de Derecho Administrativo Volumen Tercero. Caracas, Venezuela: Colección de Estudios Jurídicos Tribunal Supremo de Justicia

Esta actividad administrativa se expresa mediante actos jurídicos o materiales; a los primeros suele denominárseles “actos administrativos”.

En el ámbito aduanero, concretamente en el campo de la Administración Pública en el ejercicio de funciones aduaneras, la actividad aduanera es definida como el conjunto de actividades que realiza la administración aduanera y que consisten principalmente en medidas de intervención del Estado en el intercambio internacional de bienes que celebran los particulares o en relaciones jurídicas privadas originadas como consecuencia de tales intercambios

Para complementar esto, el derecho aduanero es definido como el conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo de la República las normas que constituyen esta rama del derecho son de orden público o, lo que es igual, tutelan intereses públicos, colectivos. Esta especial condición hace que dichas reglas sean taxativas (*ius cogens*), imperativas y que, por tanto, no puedan renunciarse ni relajarse por convenios particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Código Civil². Respecto a este artículo, la jurisprudencia nacional sostiene pacíficamente que si bien todas las leyes tienen un interés social, también son sancionadas en interés de los particulares. Sin embargo, cuando el interés prevaleciente es el del colectivo no pueden ser renunciadas ni relajadas por acuerdos privados, lo que sí está permitido para aquellas que interesan más directamente a los particulares y en las que no se vea comprometido el bien común.

Se hace difícil entender el artículo 1° de la vigente Ley Orgánica de Aduanas, en cuanto a que, la Administración Aduanera tiene entre sus fines el de facilitar la entrada, permanencia y salida de mercancías del territorio nacional, cosa que en muchos de los casos este fin, se ve empañado de obstáculos

² Código Civil Venezolano. Artículo 6. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Número 2990 Extraordinario de fecha 26 de Julio de 1982.

incongruentes que hacen el difícil acceso a la libertad de movilización de mercancías entre territorios de diferentes estados.

Si bien es cierto que los servicios aduaneros del mundo entero están llamados a controlar el tráfico internacional de bienes, en el ejercicio de ese control, traban la libre circulación de los cargamentos o, en otros términos, imponen restricciones a la propiedad en procura del bien común. Una administración aduanera eficiente y eficaz está en su capacidad de ejercer el mayor control posible con la menor molestia al usuario; revisar lo más, tardando lo menos, percibiendo los derechos que se deriven de la correcta aplicación de las leyes y de justos criterios administrativos.

Para Bielsa³, la aduana es el órgano de la administración pública que tiene por principal (no único) objeto, percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional. En otros términos, el papel general de la aduana consiste en vigilar el cumplimiento de las prohibiciones legales referentes al tránsito en las fronteras. Esas prohibiciones se fundan en diversas razones:

- De carácter fiscal: 1° cuando tienen por objeto asegurar el monopolio del Estado, sea en la fabricación, sea en la venta de cosas determinadas; 2° cuando tienen por objeto sólo la percepción de contribuciones fiscales.
- De carácter económico, cuando tienen por fin proteger o estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares.
- De carácter social, cuando se dirigen a impedir la acumulación o el copio de determinados productos, o evitar la exportación total de los mismos sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.

³ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Tomo IV. Pág. 539–540. Año 1964. Caracas-Venezuela

- De higiene pública cuando, por ejemplo, se impide la admisión de productos embarcados en puertos declarados infectados, o de productos que hayan tocado esos puertos. Adviértase que estas prohibiciones emanan del Estado en ejercicio de su soberanía, de donde la aduana no sólo es el medio u órgano de percepción de rentas fiscales, sino también, en razón de su función, medio de ejercicio de policía, que es uno de los más importantes atributos de la soberanía nacional. Por todo esto se ha definido a la aduana como «el guardián fiscal de las fronteras del Estado».⁴

Así pues, al observar la multiplicidad de objetivos que tiene señalado el servicio aduanero, podemos percibir su importancia y vislumbrar la amplia y estrecha relación que tiene con casi todos los organismos del Poder Público y con los más variados sectores de la vida nacional.

2.2 Reseña Histórica del Estudio

Las normas jurídicas que regulan la actividad aduanera, al igual que las que regulan otras materias, tienen un vigor, una eficacia o poder de imperio perfectamente delimitables en el tiempo y en el espacio. Desde el punto de vista temporal, las leyes nacen con su publicación en la Gaceta Oficial o desde la fecha posterior que ellas mismas indiquen⁵, y viven hasta tanto sean derogadas por otras leyes o declaradas nulas –si fuere caso– por el órgano jurisdiccional competente. Se hace claro –entonces– que las leyes no tienen efecto retroactivo; esta irretroactividad está consagrada en los artículos 24 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y 3° del Código Civil Venezolano, salvo las excepciones claramente formuladas en el artículo constitucional con respecto a las

⁴ LEPERVANCHE P., René. Privilegios del Fisco en el Derecho Venezolano. Pág. 5. Año 1946.

⁵ En los casos de importaciones de mercancías llegadas bajo el imperio de un régimen arancelario derogado para el momento en que se efectúa el trámite aduanero respectivo, observamos con claridad la aplicación de este criterio. En tales casos se aplica el régimen vigente para el momento de la llegada, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas.

normas penales y de procedimiento. El principio de irretroactividad es fundamental por cuanto «deja a salvo los derechos adquiridos, porque, formando parte del patrimonio moral o material de las personas, la potestad del legislador encuentra un límite en el respeto que se debe al derecho ya creado, quedando sometido a las reglas generales del derecho el criterio que debe servir para fijar el concepto de los derechos adquiridos, de acuerdo con el principio de la irretroactividad consagrado por la ley. La doctrina y la jurisprudencia admiten comúnmente que no es indispensable que el derecho haya sido consumado para que surta tales efectos, bastando la sola realización del hecho engendrador del derecho, o que un hecho jurídico determinado haya producido una relación o vínculo de derecho, para que se regule por la legislación anterior.»⁶

Desde el punto de vista jurídico como del práctico, es que existan normas aduaneras que trasciendan las fronteras de un determinado país. Tal es el caso de los mercados comunes, los cuales disponen de un sistema uniforme de legislación comercial y aduanera⁷ que permite la libre circulación interior de bienes, servicios, capital y mano de obra entre los países signatarios, a la vez que presentan un arancel común con respecto al resto del mundo.

La legislación aduanera venezolana define la mercancía como, todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido, y siempre que pueda determinarse su cantidad. Se exceptúan los lubricantes y combustibles.⁸

Podríamos definir a la mercancía, en los siguientes términos: bien mueble por su naturaleza apto para ser objeto de operación aduanera. A la luz de esta definición, no serán mercancías aquellos efectos que estén excluidos del comercio

⁶ CALVO BACA, Emilio. Código Civil Venezolano. Caracas: Ediciones Libra, 1984.

⁷ Circunscripción: territorio aduanero delimitado para cada aduana principal, dentro del cual ésta ejercerá la potestad aduanera.

⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Gaceta Oficial Número 5129 Extraordinario del 30 de diciembre de 1996. Artículo 42

internacional por prohibiciones uni o multilaterales, aunque por su propia naturaleza mueble tendrían la potencialidad de ingresar al mercado una vez suspendidas las medidas de prohibición que las afectan.

No serán tampoco mercancías desde el punto de vista aduanero, aquellos bienes que por alguna razón no tuvieran valor de mercado, bien por haber sido declaradas patrimonio inalienable de algún país o por cualquier otra circunstancia que las segregara del comercio lícito. En síntesis, es mercancía todo bien capaz de ser trasladado lícitamente, por medios propios o ajenos, de un territorio aduanero a otro.

Primero la doctrina nacional y, luego, nuestra Ley Orgánica de Aduanas, clasificaron las mercancías en extranjeras, nacionales o nacionalizadas.

Esta clasificación nos impone hacer la distinción entre unas y otras, de la siguiente manera: son mercancías extranjeras las producidas, manufacturadas, creadas, cultivadas, extraídas capturadas o nacidas en territorio extranjero y sobre las cuales no se ha efectuado operación aduanera modificatoria de su nacionalidad a título definitivo. Son nacionales las producidas, manufacturadas, creadas, ensambladas capturadas o nacidas dentro del territorio nacional y que no hayan sido sujetas a exportación definitiva, salvo la excepción que comentaremos más adelante. Son mercancías nacionalizadas aquellas que, siendo extranjeras por su origen o por haber sido exportadas a título definitivo, han sido sometidas al proceso de nacionalización y admitidas indefinidamente al territorio nacional, es decir, pueden cambiar su nacionalidad, bien porque siendo originalmente nacionales adquirieron el carácter de extranjeras por haber sido exportadas o ya porque siendo originariamente extranjeras o habiendo adquirido tal condición a través de la exportación, fueron sometidas a la operación aduanera de importación y admitidas como nacionalizadas; esta nacionalidad de las mercancías se modifica únicamente cuando son sometidas a operaciones aduaneras con carácter definitivo; aquellos casos en que la admisión o exportación son temporales la

nacionalidad no varía, pudiendo, por lo tanto, realizarse el retorno a su lugar de origen sin el pago de impuestos y sin ser sometidas a las restricciones a que sus similares extranjeras pudieran estar sujetas, tal como es una Aeronave (la mercancía) el caso de estudio.

2.3 La Autoridad Aduanera Venezolana

Tal como se encuentra establecido en la legislación aduanera venezolana, los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia, siendo la Administración Aduanera el organismo que tiene la facultad de intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.⁹

Así mismo expresa la normativa aduanera, que la competencia en materia de aduanas está acordada al Ejecutivo Nacional, al Presidente de la República en Consejo de Ministros, al Ministro de Hacienda, hoy Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas y al Jefe de la Administración Aduanera.¹⁰

El ejercicio del poder del Estado en materia aduanera se materializa en la aplicación de un conjunto de prohibiciones, restricciones, regulaciones y tributos establecidos por la ley y aplicados por órganos administrativos competentes que, vistos en conjunto, constituyen el servicio aduanero.

⁹ Ley Orgánica de Aduanas Gaceta Oficial Extraordinario del 17 de junio de 1999. Nro. 5.353 Artículo 1.

¹⁰ Ley Orgánica de Aduanas Gaceta Oficial Extraordinaria del 17 de junio de 1999. Nro. 5.353 Artículo 2.

La finalidad fundamental del servicio aduanero radica en intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo, con el objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico a que esas mercancías están sometidas.

Es por esto que, las aduanas no pueden perder, ni por un solo instante, el control y dominio de las mercancías cuyo trámite se encuentre pendiente o en desarrollo, desde el momento mismo que lleguen al espacio aéreo, marítimo o terrestre sobre el cual el Estado venezolano ejerza su poder de imperio.

Ese control requiere un marco legal, es decir, un conjunto de normas establecidas en las leyes que confieran competencias, exijan determinadas conductas a los particulares y establezcan procedimientos en cuya ausencia no es posible la existencia del estado de derecho.

La potestad aduanera no es otra cosa que el poder del Estado aplicado a la regulación del tráfico de mercancías dentro del territorio donde dicho Estado ejerce su poder de dominación o imperium.

Siendo el Estado un ser incorpóreo, requiere de los individuos para lograr sus fines; esos individuos, dotados de la autoridad necesaria, son los órganos del Estado. Por órganos hay que entender a los hombres que, individual o corporativamente, quedan habilitados por la Constitución y las leyes para querer por la colectividad y cuya voluntad vale, por esta habilitación estatutaria, como voluntad legal de la colectividad.

Como ya sabemos, el comercio internacional, está basado en el tráfico de mercancías nacionales o extranjeras que entran o salen de una nación, estas mercancías deben ser inspeccionadas por el gobierno de cada país a fin de evitar el comercio ilícito; el control es generalmente realizado por el Estado a través de las aduanas las cuales, son las encargadas de recaudar los ingresos que percibe

el Fisco Nacional y el ingreso se traduce en recaudación tributaria, para que esta sea exitosa, es necesaria la participación de autoridades competentes y conecedoras del área. Estas autoridades, son las encargadas de llevar a cabo el proceso de desaduanamiento, determinación de tributos a pagar por cada tipo de artículo y aplicación de las sanciones sobre aquellas mercaderías que no cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Nacional; en sentido amplio, a esta actividad se le conoce como Potestad Aduanera.

Vemos entonces, que la Potestad Aduanera es uno de los factores principales que permite ejercer una protección económica sobre la nación y sus productos, con la finalidad de proteger el intercambio comercial de bienes y servicios, logrando de esta forma el fortalecimiento de la industria y del comercio nacional.

La Potestad Aduanera tiene un sentido amplio, en cuanto es ejercida por todos aquellos organismos públicos que de una u otra forma intervienen en la fijación, determinación y control del régimen fiscal aplicable al tráfico de mercancías y, un sentido restringido, en cuanto se quiere expresar, que la mercancía aún se encuentra a la orden de la aduana, por no haber cumplido el proceso de desaduanamiento.

Los vehículos y transporte de guerra están excluidos por ley, del control que supone el ejercicio de la potestad aduanera, salvo cuando realicen operaciones de tráfico de mercancías, lo cual debe descartarse por ser ajeno a las funciones de las Fuerzas Armadas Nacionales.

La potestad aduanera es clasificada tomando en cuenta las ramas del Poder Público que la ejercen.

Por otra parte, el Tesoro Nacional tendrá privilegios, preferente a cualquier otro, para exigir el pago de los impuestos, tasas, intereses moratorios, penas

pecuniarias y otros derechos o cantidades que se originan en virtud de lo establecido en ella. Dichos bienes no podrán ser objeto de medidas judiciales preventivas o ejecutivas mientras no hayan sido cumplidos los requisitos y pagados o garantizado el crédito fiscal correspondiente.

Aunado a esto, la legislación aduanera venezolana enmarca las diferentes operaciones aduaneras y arancelarias que se realizan dentro de territorio aduanero formando parte de sus funciones y, definidas estas el conjunto de actividades que se realizan en las aduanas para la nacionalización de las mercancías, dichas actividades son las que permiten el intercambio de todo tipo de mercancías a nivel internacional.

Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancías sobre las que ellas versan.

Mientras los efectos producidos en el exterior están sujetos a prohibición de entrada hasta tanto no se hayan verificado los trámites aduaneros respectivos y satisfechas las exigencias establecidas en la ley, los bienes producidos en un determinado territorio no pueden abandonarlo sin el previo cumplimiento de las formalidades exigibles para la exportación. Así, podemos decir que todo sistema aduanero se basa en dos grandes restricciones a derechos constitucionales: el de propiedad y el que tienen los ciudadanos de traer y sacar sus bienes al país.

Con la realización de los trámites inherentes a la operación de que se trate, la prohibición queda eliminada y legalizada la salida, la entrada y la permanencia de las mercaderías en un territorio aduanero. Esto nos lleva a imaginar al servicio aduanero como una gran muralla que rodea a un territorio y por cuyas puertas (aduanas) están exclusivamente permitidas la entrada y salida de bienes; todo ingreso o egreso realizado por lugares distintos es ilegal y activa el derecho del

Estado a imponer sanciones, mientras que sobre las mercaderías sigue pesando la prohibición in comento y pueden ser perseguidas y aprehendidas.

Sea cual fuese, toda operación aduanera se verifica en el territorio nacional, es decir, en el espacio dentro del cual el Estado ejerce su poder de imperio. El transporte marítimo, aéreo o terrestre no forma parte de esta operación, no sólo por cuanto se verifica en buena parte en otros lugares del mundo ajenos al poder soberano del Estado, si no, además, porque no toda movilización de efectos culmina con la modificación del estatus aduanero de las mercancías, tal como sucede con las destinadas a régimen in bond, con las faltantes en descarga, con las reexportadas, etc.

El proceso de reforma de la situación aduanera de las mercancías de extranjeras a nacionalizadas o viceversa, se inicia con la manifestación de voluntad de su propietario de obtener tal cosa, en otras palabras, con la declaración de las mercancías y culmina con el desaduanamiento, es decir, con el retiro del cargamento de la zona primaria (en este caso de la aeronave) y con la consiguiente recuperación del pleno goce del derecho de propiedad hasta ese momento restringido. Entre esos dos hitos temporales, las mercancías (la aeronave) y las declaraciones referentes a ellas son escrutadas para determinar el régimen legal a que se encuentran sometidas éstas últimas, la cuantía de los derechos que debe pagar su propietario y la satisfacción de todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

El tránsito aduanero, al igual que sus dos compañeras de trilogía, logra la suspensión de la prohibición de ingreso y salida, pero con una diferencia fundamental: la temporalidad, o sea, que dicha suspensión está limitada al transcurso del lapso que estima suficiente la autoridad aduanera para cumplir el recorrido entre los puntos inicio y culminación. A diferencia de las otras dos, el tránsito no modifica la nacionalidad de los efectos pero, al igual que las demás, una vez cumplida se reestablecen íntegramente los derechos del propietario.

Las operaciones aduaneras tienen su mayor similitud en doble condición de voluntarias y legales. Lo primero, por cuanto nadie está obligado a realizarlas y, lo segundo, en virtud de que ellas nacen de la ley, se deben realizar conforme a ella y las acciones u omisiones ilícitas en la cuales se incurra durante su realización, por ella son castigadas.

Si bien es cierto que el Comercio Exterior es el intercambio de bienes, servicios y capitales entre diferentes países, cuando toda persona individual o jurídica necesita ingresar productos bienes, servicios y capitales se produce la importación, la que es definida como "la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo del país"; sin embargo, a pesar de las ventajas del libre intercambio de mercancías, es importante considerar algunos aspectos que implican limitar la entrada de productos extranjeros, lo que se conoce como medidas proteccionistas representadas en los aranceles aduaneros de importación. La aplicación de estos aranceles es gravitante en la economía de un país, permiten, por ejemplo, obtener recursos fiscales y limitar las importaciones para proteger a la industria nacional así mismo, debe llenar y cumplir con una serie de requisitos y procedimientos para efectuar dicha importación, siendo el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas, la principal institución directamente responsable del control de las importaciones, la que establece los procedimientos a seguir, con base al cumplimiento de la legislación fiscal establecida y el cumplimiento de los tratados comerciales vigentes

Nuestra legislación aduanera reconoce tres operaciones aduaneras, a saber: la importación, la exportación y el tránsito.

Las mercancías de importación, exportación o tránsito como venimos desarrollando en esta investigación, deben ser declaradas ante la respectiva

oficina aduanera por el consignatario aceptante, quien en virtud de presunción legal *iure et de iure* y a los efectos de la legislación aduanera, será tenido como su propietario, con las obligaciones y derechos que de tal condición se derivan. Con esta presunción que no admite prueba en contrario, la Ley logra dos objetivos: uno, determinar quién es el responsable de la obligación aduanera, es decir, el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria y, por consiguiente, obligado a la satisfacción de los créditos fiscales y de los requisitos aduaneros correspondientes; dos, establecer a quién debe entregar los efectos una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones aduaneras o, si fuere el caso, a quién debe pagar los bienes recibidos que no pueda entregar. La declaración no puede realizarse en cualquier momento o ante cualquier autoridad aduanera. La Ley establece que debe hacerse en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente habilitadas, dejando a salvo las excepciones que ella misma prevé.

La importación, operación aduanera de carácter principal la cual consiste en la introducción al territorio aduanero nacional, para uso o consumo definitivo y por las vías habilitadas, mercancías extranjeras, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas, sus reglamentos y demás disposiciones correspondientes, vinculadas a la materia aduanera.¹¹

Esta se podrá realizar ante cualquier aduana principal habilitada. Las mercancías causarán los impuestos establecidos, a la fecha de su llegada a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación y estarán sometidas al régimen aduanero vigente para esa fecha. La documentación exigible a los fines de la declaración de las mercancías es la siguiente:

- a. La Declaración de Aduana;
- b. La factura comercial definitiva

11

- c. El original del conocimiento de embarque, de la guía aérea, o de la guía de encomienda, según el caso;
- d. Los exigibles legalmente a dichos fines, según el tipo de mercancía de que se trate.¹²

La importación de mercancías es definitiva, cuando previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras correspondientes, son nacionalizadas y quedan a libre disposición del dueño o consignatario.

La exportación, es una operación aduanera de carácter principal que consiste en el despacho de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el extranjero, para su uso o consumo definitivo.

Tal como lo define el ordenamiento jurídico, “la exportación es el acto jurídico mediante el cual mercancías nacionales o nacionalizadas abandonan el territorio aduanero con destino a otro territorio aduanero, a título definitivo”.¹³

Requiere una documentación exigible a los fines de la declaración de las mercancías, tal como lo establece el ordenamiento jurídico en materia de aduana.

Por otra parte, el Tránsito Aduanero, es la operación aduanera de carácter principal mediante el cual mercancías extranjeras son trasladadas bajo control aduanero, de una aduana a otra.¹⁴ Desde una oficina aduanera de destino partida a una de destino, bajo el régimen de tránsito aduanero. A estos fines, se entiende por aduana de partida, la oficina aduanera por donde comienza la operación de tránsito; por aduana de paso, toda oficina aduanera por donde transiten las mercancías en el curso de la operación de tránsito aduanero; y por aduana de destino, la oficina aduanera donde termina la operación de tránsito.

¹² Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. Artículo 98. Literal “a”

¹³ AZUAJE SEQUERA Carlos. Derecho Aduanero - 2a edición. Pág. 21. Año 2002

¹⁴

Las operaciones de tránsito aduanero comprenden el territorio nacional e internacional. Cuando la operación termine en el país, el importador presentará la declaración de aduana en la oficina aduanera de destino. El tránsito no causa modificación alguna en la nacionalidad de los bienes y su característica principal es la temporalidad, por cuanto no produce ningún efecto jurídico permanente sobre las mercancías a él sometidas.

Este Tránsito Aduanero Nacional, es la operación aduanera con arreglo a la cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, ubicadas en el mismo país.

Cuando el tránsito se efectuó a través del territorio aduanero nacional, los consignatarios deberán presentar garantía a fin de asegurar la salida de los efectos hacia su lugar de destino.

Al hablar de Tránsito Aduanero Internacional, nos referimos al régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.

No podrán ser objeto de tránsito las mercancías inflamables, explosivos, de importación prohibida, las que expresamente señale el Ministerio de Finanzas (actualmente del poder Popular para Planificación y Finanzas) y las indicadas en las Leyes Especiales. No obstante, en casos especiales debidamente justificados el Jefe de la Administración Aduanera y tributaria podrá autorizar el tránsito de los efectos indicados tomando las previsiones conforme lo establezca el Reglamento. Si las mercancías de tránsito a través del Territorio Nacional estuvieren a la vez sometidas a restricciones a la importación, deberá darse cumplimiento a estas últimas antes del ingreso.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico en materia aduanera establece unos Regímenes Aduaneros Especiales, los cuales se encuentran claramente definidos como el conjunto de normas, trámites, procedimientos administrativos, controles, derechos y obligaciones aplicables a mercancías que son introducidas o extraídas del territorio aduanero de manera temporal o con mucha frecuencia de un territorio a otro, y gravarlas generaría una restricción a este tipo de actividades, por la presión excesiva de la carga tributaria que se causaría, doble en algunos casos, y múltiple en otros.

En la Legislación Aduanera Venezolana los regímenes aduaneros especiales constituyen la categoría en los cuales la autoridad competente autoriza, suspende el pago de los gravámenes aduaneros, la introducción o la extracción temporal de mercancías con fines determinados, con la condición de que sean luego reexpedidas o reintroducidas, según el caso, dentro del plazo que la norma se señale, etc.

Las operaciones de importación y de exportación tienen dos características fundamentales: se realizan a título definitivo y modifican la nacionalidad de las mercancías sobre las que versan.

Por su parte, Carlos Asuaje¹⁵ las destinaciones suspensivas, llámense admisión, importación o exportación temporales, tienen, en su esencia, carácter de temporalidad y no alteran la nacionalidad de las mercancías. Las destinaciones suspensivas son facilidades que confiere el Estado a quienes realizan actos de comercio internacional, en obsequio de la justicia tributaria y de la adecuación de las normas aduaneras a los requerimientos del comercio y tráfico internacionales de mercancías.

El Capítulo II (De las destinaciones suspensivas) del Título IV (De los regímenes de liberación y suspensión) de la Ley Orgánica de Aduanas, trata lo

¹⁵ Asuaje Sequera, Carlos. Derecho Aduanero 2da edición. Pág. 336. Año 2002

relativo a la admisión y extracción temporales de mercancías, atribuyendo al Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) la competencia para autorizar su ejecución, a la vez que establece dos condiciones que confieren a estas figuras sus características fundamentales: temporalidad y fin determinado.

El hecho de que las destinaciones suspensivas sean figuras diferentes y autónomas de las liberaciones y de las restricciones, tiene un importante efecto práctico: la inaplicabilidad, en lo que a ellas respecta, de la obligación de que el consignatario o exportador sea el propietario real de los efectos, como se exige cuando la operación aduanera haya sido objeto de liberación de gravámenes, licencias, permisos, delegaciones y restricciones en general.; para ellas resulta perfectamente aplicable la presunción iure et de iure de que el consignatario aceptante es el propietario de las mercancías a los efectos de la legislación aduanera. En consecuencia, dicho consignatario podrá nacionalizar las mercancías, decidir su reexportación dentro del plazo fijado, pagar la multa por falta de reexportación o nacionalización dentro del plazo establecido y, en general, ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y entenderse con las autoridades aduaneras en todo lo relativo a los bienes de los cuales sea propietario aduanero. Las destinaciones suspensivas siempre son temporales la admisión o extracción temporales termina, respectivamente, con la nacionalización o la exportación de los efectos, siendo estas operaciones y no las destinaciones suspensivas las que confieren el carácter de permanencia.

A juicio de Asuaje, La Ley, sin expresarlo abiertamente, establece dos grandes grupos de mercancías a las que se les puede dar destinos suspensivos. Un primero compuesto por aquéllas que no han de sufrir ninguna modificación o transformación y las cuales deben ser susceptibles de individualización o identificación, de tal manera que la aduana pueda verificar que los efectos reexportados o reintroducidos sean los mismos que en su oportunidad fueron admitidos o extraídos con carácter temporal. Un segundo grupo formado por

aquellos efectos destinados a ser objeto de transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o cualquier otro trabajo o manipulación; en estos casos, el servicio aduanero no tendrá forma de constatar que los productos que se reexporten o reintroduzcan sean exactamente los mismos que fueron objeto de la autorización, pero debe actuar de tal manera que le quede expedita la vía para comprobar que los bienes que se reexportan o reintroducen equivalgan a aquéllos sobre los cuales versó la autorización¹⁶. En el caso en estudio, cuando una persona desea ingresar una Aeronave (La mercancía), de matrícula extranjera a territorio nacional de forma temporal (por un tiempo específico). Es un régimen suspensivo, ya que, tanto en la admisión como en las extracciones se causan los impuestos y se configura el sujeto pasivo, pero la exigibilidad queda en suspenso hasta la conclusión de la destinación o el vencimiento del plazo para que se efectúe la reexportación o reintroducción.

En este caso se analizara la Admisión Temporal, como régimen aduanero especial en el caso de Aeronaves con matrícula extranjera que deseen ingresar a territorio venezolano bajo este régimen especial aduanero.

2.4. Admisión Temporal:

La admisión temporal es el régimen que consiste en la introducción al territorio aduanero nacional, por tiempo y fin determinados y bajo régimen de suspensión de impuestos de importación, de mercancías para ser reexportadas sin modificación o luego de haber sido objeto de transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o cualquier otro tipo de perfeccionamiento.

La legislación venezolana la define como “el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean

¹⁶ Asuaje Carlos. Derecho Aduanero. 2da edición. Pág. 339. Año 2002

reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.

Parágrafo Único: El consignatario o representante legal, presentará garantía por el monto de las obligaciones correspondientes, a satisfacción de la Administración, conforme a lo establecido en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley¹⁷.

En este régimen las mercancías que se introducen al territorio aduanero nacional gozan de la suspensión de pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales, por su parte la sustitución de las mercancías, permite introducir al territorio aduanero nacional con liberación de impuestos, mercancías extranjeras para reemplazar a aquellas previamente nacionalizadas, por haber resultado defectuosas o con diferentes especificaciones a las convenidas y deben retornar al extranjero, considerándose por lo tanto como un retorno o una importación de las mismas.

Las mercancías objeto de Admisión Temporal no se introducen con el objeto de incorporarlas definitivamente para el consumo en el territorio aduanero nacional, sino con propósitos definidos, tales como: realización de una obra pública, ensayo o experimentación, organización de un evento internacional y, en general, en actividades útiles o beneficiosas para el desarrollo económico del país.

Bajo este régimen podrán introducirse al país, entre otras las siguientes mercancías:

1. Las destinadas a ser exhibidas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o eventos similares, patrocinados por instituciones nacionales o extranjeras.
2. Objetos de arte, de colección, antigüedades, para ser exhibidos en exposiciones.

¹⁷ Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Gaceta Oficial, Número 5129 Extraordinario del 30 de diciembre de 1996. Artículo 31

3. Fotografías, diapositivas y películas para su exhibición en una exposición o en un concurso para fotógrafos o cineastas.
4. Vestuarios, decoraciones, máquinas, útiles, mobiliarios, instrumentos musicales, vehículos y animales, para espectáculos artísticos, teatrales, circenses u otros de entrenamiento público.
5. Vehículos automóviles, motos, bicicletas, lanchas, naves y aeronaves que vayan a ser utilizadas en eventos o actividades científicas, culturales o deportivas.
6. Bienes de capital y equipos industriales, sus repuestos, partes o accesorios, cuando vengan en el mismo empaque, destinados a la ejecución de proyectos.
7. Instrumentos, máquinas y aparatos que hayan de someterse a pruebas o controles.
8. Instrumentos, máquinas y aparatos que, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías semejantes, se pongan gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o reparador, según sea el caso.
9. Matrices, clisés, moldes y proyectos que vayan a ser utilizados para propósitos industriales.
10. Animales destinados a participar en demostraciones, eventos deportivos, culturales o científicos y sus aparejos e implementos.
11. Contenedores y demás instrumentos que se utilizan para el transporte de mercancías, así como, envases vacíos o que contengan determinadas mercancías.
12. Aparatos y materiales de uso profesional, pedagógico, científico y tecnológico, así como los destinados para laboratorios, la investigación y la experimentación.
13. Soportes de información y registro para el tratamiento automático de datos.
14. Muestras, entendiendo como tales, las representativas de una clase de mercancía ya producida, o los modelos de una mercancía cuya producción se proyecta.

15. Muestrarios utilizados para la venta, entendiéndose como tales, el surtido de objetos variados y coleccionados que son traídos para darlos a conocer en el país.
16. Objetos, enseres y vehículos usados, pertenecientes a una persona que se instala temporalmente en el país.
17. Las demás que autorice el Ministerio de Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) en los casos justificados.¹⁸

En el caso objeto de estudio nos referimos a Aeronaves con Matrícula Extranjera, que deseen ingresar a territorio venezolano de forma temporal.

Ahora bien, la presentación de la solicitud de autorización para Admisión Temporal debe formularla el interesado o su representante legal, con anterioridad a la llegada o arribo de las mercancías a la zona primaria de cualquier aduana principal.

Otorgada la autorización o permiso de admisión temporal por la Gerencia de Aduana Principal, la misma tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su notificación al beneficiario del régimen, plazo dentro del cual deberán llegar o arribar, en uno o más embarques, a la zona primaria las mercancías objeto de admisión temporal.

El lapso de permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional, bajo el régimen de admisión temporal, se computará a partir de la fecha de llegada o arribo de las mercancías a la zona primaria de la aduana principal por donde éstas serán introducidas, el cual podrá ser de seis (06) meses o un (01) año, dependiendo del tipo de mercancías de que se trate, conforme a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que regula la materia y podrán ser prorrogados por una sola vez, y por un período que no podrá exceder del plazo originalmente otorgado, previa solicitud razonada del interesado.

¹⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Gaceta Oficial Número 5129 Extraordinario del 30 de diciembre de 1996. Artículo 32

La solicitud de prórroga, debe formularse por el beneficiario del régimen o su representante legal, ante la Gerencia de Aduana Principal que otorgó la autorización o permiso de admisión temporal de las mercancías, antes del vencimiento del lapso de permanencia autorizado para disfrutar del régimen económico especial.

Antes del vencimiento del lapso de permanencia autorizado para disfrutar del régimen económico especial, incluida la prórroga, el beneficiario tiene la opción de reexpedir o nacionalizar las mercancías. Sólo en los casos en que decida nacionalizar, deberá solicitar la autorización respectiva por ante la Gerencia de Aduana Principal que otorgó la autorización o permiso de admisión temporal de las mercancías.

La reexpedición de las mercancías admitidas conforme a este régimen deberá hacerse dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de su introducción, salvo las excepciones contempladas en las letras f) e i) del artículo 32 y aquellas que por su naturaleza, autorice el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) en cuyo caso dicho período será de un (1) año¹⁹.

2.4.1 Requisitos para la Admisión Temporal (AT)

La autorización de Admisión Temporal debe solicitarse antes de la llegada de la mercancía al país, en este caso aeronaves con matrícula extranjera, para lo cual se requiere los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud, debe contener la siguiente información:
 - Nombre o razón social y dirección del interesado, suministrando teléfonos

¹⁹ Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Gaceta Oficial, Número 5129 Extraordinario del 30 de diciembre de 1996. Artículo 34

- Nombre o razón social del representante autorizado por la empresa, suministrando teléfonos
 - Exposición de motivos que indique con exactitud a que se refiere su requerimiento
 - Descripción detallada de las mercancías, en idioma castellano, con indicación de su denominación comercial, clasificación arancelaria, cantidad, peso bruto en kilogramos, valor CIF, números de series u otras señales o formas que permitan identificarlas en el acto de reconocimiento
 - Tiempo que permanecerán las mercancías en el país.
 - Causas que originan la Admisión Temporal.
 - Lugar de origen de las mercancías; y
 - País de exportación.
2. Carta de autorización a "XXXXXXXXXX C.A." para actuar en su nombre XX
 3. Copia de la factura pro-forma o del contrato de arrendamiento de la mercancía
 4. Relación Descriptiva de la mercancía. (Aeronave)

En caso de prórroga, se deberá presentar antes del vencimiento del plazo otorgado, lo siguiente:

1. Carta de exposición de motivos, con plena identificación de la empresa y su representante legal
2. Copia del permiso de admisión temporal
3. Copias del manifiesto de importación y declaración de valor, donde se evidencie la fecha efectiva de llegada de la mercancía.

En caso de nacionalización el interesado deberá presentar antes del vencimiento del plazo otorgado, los recaudos enmarcados en el respectivo ordenamiento jurídico.

Además del régimen antes desarrollado, en el cual versa el presente trabajo, nuestro ordenamiento jurídico contempla también la admisión temporal para perfeccionamiento, el cual consiste en la traída de mercancía o exportación de mercancía nacional para ser tratada tanto en el país como en el exterior. Abarca regímenes aduaneros especiales, relativos al tratamiento aplicable a las mercancías, a objeto fundamentalmente de ser aprovechadas por el sector industrial con potencialidad exportadora, a los fines de lograr una mayor competitividad en los mercados internacionales.

Así mismo, tenemos, la admisión temporal para perfeccionamiento activo, el cual es el régimen mediante el cual se introducen al territorio nacional insumos, materias primas, partes o piezas de origen extranjero, con su pensión de los impuestos aplicables a la importación, para ser reexpedidas después de haber sufrido transformación, combinación, rehabilitación, reparación o ensamblaje²⁰.

El plazo para que las mercancías sean reexpedidas es de un (1) año, contando a partir de la fecha de llegada del último embarque, efectuado dentro de la vigencia respectiva de la correspondiente autorización de la Dirección General Sectorial de Aduanas y un año adicional en el caso de aquellas que por su naturaleza sean prorrogable a juicio del SENIAT²¹

El interesado a tramitar dicho régimen deberá cancelar una fianza (garantía) para responder por la oportuna reexpedición de las mercancías igual al monto de lo impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales suspendidos. Esta garantía es presentada ante la aduana de introducción, conjuntamente con la correspondiente Declaración de Aduanas²².

²⁰ Reglamento de la Ley Orgánica sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales Decreto Nro. 1665 del 30/12/96. Artículo 46

²¹ Reglamento de la Ley Orgánica sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales Decreto Nro. 1665 del 30/12/96. Artículo 47

²² Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial Nro. 5.353 Extraordinario del 17 de junio de 1999. Artículo 144

Además el interesado debe cancelar el monto al servicio de Tasa Aduanal y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes.

Ahora bien, el procedimiento de desaduanamiento en si bien definido por los expertos y establecido en la legislación aduanera venezolana debe entenderse como el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para la nacionalización de mercancías importadas o como la salida de mercancías o efectos de la Aduana una vez cumplidos los trámites para su nacionalización o exportación, tal procedimiento administrativo aduanero no debe entonces confundirse con los "traslados bajo potestad aduanera", aunque su fundamento jurídico se desprenda del dispositivo legal que regula esa figura.

Como he comentado, el Derecho Aduanero está signado por paradigmas y conceptos que clásicamente se han venido esgrimiendo a lo largo de la historia, pero que no reflejan el verdadero significado de la especialidad ni de las instituciones que lo conforman. Así, por ejemplo, siempre se ha tenido a nuestras Aduanas como mecanismos rentísticos y de suministro de ingresos al Erario Nacional. Hoy en día pareciese, sin llegar a engañar a los verdaderos técnicos y estudiosos del área, que en nuestro país se las está orientando hacia otro sentido, esencia o naturaleza: Entes "facilitadores" del Comercio Internacional (sin embargo, persisten actualmente las metas de recaudación en cada aduana, metas que se han transformado en mecanismos de medición de la capacidad de sus Gerentes). No escapan de esa visión tradicionalista y de poca avanzada las instituciones de esta hermosa especialidad. Una de esas instituciones es la Admisión Temporal.

Sabemos que la Admisión Temporal constituye una categoría de los llamados Regímenes Aduaneros Especiales Suspensivos, definida como:

"régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, **con suspensión del pago de los impuestos de**

importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna"²³.

El carácter fundamental de tal institución, para ser catalogada como suspensivo, tal como lo establece el artículo anteriormente transcrito, es la **suspensión del pago de los impuestos de importación** causados por las mercancías a la fecha de su llegada a zona primaria aduanera²⁴: ese pago queda suspendido hasta que se produzca la reexpedición dentro del lapso de vigencia del régimen.

Como sabemos, la importación es una operación original, principal, lícita y voluntaria, mediante la cual ingresan a nuestro Territorio Aduanero mercancías extranjeras con el fin o propósito de ser nacionalizadas, o sea, consumidas o utilizadas definitivamente en el mismo. Por el contrario, en la Admisión Temporal la mercancía extranjera (Aeronave) ingresa a nuestro Territorio Aduanero para cumplir una función económica específica que, una vez realizada, genera la obligación de extraerla hacia el extranjero. Por ende, cuando hablo de importación y de admisión temporal estamos en presencia de conceptos diferentes, por cuanto, sólo la importación, la exportación y el tránsito son operaciones que pueden ser gravadas con derechos aduaneros (obedeciendo al principio de legalidad del tributo)²⁵. Es decir, hoy en día no existe la posibilidad de gravar la Admisión Temporal con impuesto aduanero alguno.

Simultáneamente, al iniciar el procedimiento de solicitud ante la oficina de aduana principal correspondiente a la admisión temporal de esa aeronave con

²³ Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Aduanas ya la califica, en efecto, como una "destinación suspensiva definida por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Gaceta Oficial No. 5129 Extraordinario del 30-12-96.

²⁴ Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial Nro. 5.353 Extraordinario del 17 de junio de 1999. Artículo 86
²⁵ Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial Nro. 5.353 Extraordinario del 17 de junio de 1999. Artículo 82

matrícula extranjera, debe iniciarse el procedimiento del Permiso de Sobrevuelo correspondiente ante las autoridades aeronáuticas; ya que, siendo una aeronave con matrícula extranjera, al momento de consignar la fianza, se debe tener la reserva de la matrícula temporal para la estadía de esa aeronave en territorio venezolano, o el permiso de sobre vuelo correspondiente, el cual es otorgado por la Gerencia de Transporte Aéreo y/o el Registro Aeronáutico Civil, adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

2.5 La Autoridad Aeronáutica Civil Venezolana

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es la autoridad Aeronáutica nacional, organismo que tiene las competencias de regulación, fiscalización y supervisión del sector aeronáutico venezolano. Así como, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios del servicio público de transporte aéreo. De esta manera, orienta sus acciones hacia la materialización de un proceso de modernización del sector aeronáutico, para lograr que Venezuela recupere su posición de vanguardia, seguridad y eficacia en el campo de la aviación civil nacional e internacional.

Creado el 12 de diciembre del 2005, mediante la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (Gaceta Oficial No. 38.333) como un instituto autónomo de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como función ejercer la fiscalización del sistema aeronáutico, brindar servicios de apoyo a la navegación aérea y ejecutar la planificación aerocomercial del espacio aéreo. Posteriormente, el 04 de abril de 2008, se publica en Gaceta Oficial N° 38.883, que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) se convierte a partir de ese momento en un ente adscrito a la Comisión Central de Planificación, organismo del Estado que es presidido por el Vicepresidente de la República²⁶.

²⁶ www.inac.gob.ve

Entre su lema está el de "Garantizar la seguridad y el desarrollo de la aeronáutica civil venezolana para contribuir al desarrollo integral de la nación" y, "Ser una organización efectiva en lo que respecta a la seguridad y servicio aeronáutico, creando una cultura de calidad y un desarrollo sustentable que nos permita alcanzar los más altos estándares en función a las necesidades del sector de la aviación civil nacional e internacional".

Entre los servicios que presta se encuentra el Registro de Balizas 406 Mhz / Cospas-Sarsat, el cual el Programa Cospas-Sarsat, es una organización de carácter humanitario e internacional para la búsqueda y salvamento de personas en peligro, que utiliza un sistema de satélites para detectar y localizar las señales emitidas por las radiobalizas de emergencia instaladas en las embarcaciones, las aeronaves o transportadas por personas en caso de siniestros.

Igualmente la Autoridad Aeronáutica estableció los procedimientos de atención y desactivación de falsas alarmas y desactivación de interferencias, producto de la activación de estos equipos en el Centro de Control de Misión (MCC), Búsqueda y Salvamento (SAR), perteneciente a los Servicios de la Navegación Aérea (SNA) de conformidad a lo establecido en la *Norma Complementaria NC 64-279* a la RAV 279.

El Sistema Cospas-Sarsat de Venezuela, se encuentra administrativamente dentro del Servicio de Búsqueda y Salvamento de los Servicios a la Navegación Aérea, trabaja 24 horas al día, los 365 días del año.

Entre sus dependencias se encuentra: La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica controla, certifica y supervisa al personal aeronáutico, a los operadores de la aviación civil, a las organizaciones de mantenimiento aeronáutico, a las ayudas a la navegación aérea, a los servicios aeronáuticos y los aeropuertos y aeródromos; asimismo, busca evitar actos de interferencia ilícita, aplicando la normativa legal vigente nacional e internacional, con el fin de

garantizar la seguridad aeronáutica. Así mismo, entre algunas de sus funciones están: las de garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de seguridad aeronáutica; supervisar el otorgamiento de licencias y certificaciones al personal aeronáutico, organizaciones e instalaciones relacionadas con la aviación civil; coordinar con diferentes órganos de seguridad del Estado la aplicación de normas y procedimientos relativos a la seguridad aeronáutica; recomendar la aplicación de sanciones por el incumplimiento o violación de la normativa vigente en materia de Aviación Civil; coordinar con la Consultoría Jurídica la elaboración de las regulaciones aeronáuticas pertinentes a la Gerencia General, a ser aplicadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para elevar los índices de seguridad operacional en el país; participar en conjunto con la Gerencia General de Navegación Aérea y la Gerencia General de Transporte Aéreo, en el establecimiento de las condiciones generales para la prestación del servicio público y especializado de transporte aéreo, así como de los trabajos aéreos, entre otros.

Otra dependencia es Transporte Aéreo; en esta Gerencia se llevan a cabo los procedimientos que deben seguir los Explotadores de Transporte Aéreo para realizar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil los trámites de incorporación, traslado y desincorporación de aeronaves, cancelación y/o modificación de vuelos regulares, incorporación de rutas, cambio de equipos, vuelos no regulares y especiales, autorización de operación de aeronaves privadas de matrícula extranjera y habilitación administrativa de empresas extranjeras.

Para solicitar autorización de operación de aeronaves privadas con matrícula extranjera en territorio nacional, y las instrucciones para efectuar la misma, puede descargar los archivos respectivos haciendo clic en el vínculo denominado "Instructivos y Formularios Transporte Aéreo", ubicado a la derecha y arriba en esta página.

Si su solicitud está relacionada con la obtención de requisitos para la certificación como Explotador de Transporte Aéreo; Trabajos aéreos; Servicios Especializados de Transporte Aéreo; Autorización de vuelos de paracaidismo, parapente u otra actividad deportiva similar;

Se deberá realizar una carta de solicitud dirigida a la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando sus datos y medios de contacto (nombre, dirección y teléfonos, correo electrónico).

Para realizar Trabajos Aéreos se requiere presentar: Carta de solicitud formal ante el INAC, cuyo texto debe contener nombre, dirección, nacionalidad, teléfonos y domicilio del solicitante, así como la descripción del servicio a prestar y análisis comparativo con otros servicios que se presten en el país, igualmente descripción de las aeronaves que serán utilizadas para la prestación del servicio; Información que demuestre el ámbito de operaciones, aeropuertos y Estados a ser utilizados para prestar el servicio indicando las bases de operaciones principales, auxiliares y talleres de mantenimiento para las aeronaves; listado de las aeronaves con las cuales operará la empresa indicando siglas, marca, modelo, serial y además deberá estar acompañado con sus respectivos certificados de aeronavegabilidad y certificados de matrícula; acta constitutiva de la empresa con las respectivas modificaciones estatutarias que se hayan realizado a la misma; copia simple de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, acompañado del original para ser cotejado, realizadas desde el año 2000 hasta la presente fecha; copia simple del Libro de Accionista respectivo; póliza de seguro; organigrama estructural de la empresa, con sus respectivas fotos, resumen curricular, copias de las cédulas de identidad de las personas que conforman la junta directiva de la empresa; foto de la aeronave; licencias y certificados médicos de los pilotos (vigentes); poder notariado de la persona autorizada por la empresa para gestionar trámites ante el INAC. (Vigente); copia del RIF y NIT de la empresa; fianzas de las garantías Laborales y aval de seguros; balance General ó Estados de Ganancias y Pérdidas; Manuales de operación que demuestren los procedimientos a seguir para la realización de estas actividades; simultáneamente,

la empresa deberá cumplir con los requisitos técnicos, operacionales, legales, entre otros, ante la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica y la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional de esta institución, a los fines de obtener el permiso de operación.

En el Registro Aeronáutico Nacional, se realizan y registran todos los trámites necesarios inherentes a la reserva y asignación de Matrícula Venezolana, cancelación de matrícula, inscripción de documentos, certificados especiales de matrícula y asignación de dirección de aeronaves, Declaración Jurada de Uso de Matrícula, entre otros.

Ahora bien, toda aeronave con matrícula extranjera que ostente ingresar a territorio venezolano, bajo el régimen aduanero de Admisión Temporal, deberá cumplir con los siguientes pasos a fin de obtener los respectivos Permisos tanto del régimen especial el cual lo concede la gerencia aduanera principal –SENIAT- por donde ingresara la aeronave y el subsiguiente Permiso de Sobrevuelo el cual será otorgado por el INAC:

- El propietario de la Aeronave deberá otorgar Poder Especial, al Agente Aduanal, a fin de Representación ante las autoridades del SENIAT con respecto al trámite de Desaduanamiento de la Aeronave. Este Poder tiene formato propio según nuevas exigencias del SENIAT.
- Otorgar Poder de representación ante el INAC. (según el caso)
- Traducción de los documentos debidamente Apostillados (si es el caso)
- Certificación del Seguro de la Aeronave en Transporte Aéreo. (Vigente)
Esta póliza debe indicar ámbito geográfico. En esta se debe incluir la Póliza de Responsabilidad Civil y las de los pilotos y pasajeros.
- Permiso de Sobrevuelo.
- Solicitar deuda pendiente por Relación de Vuelo (INAC)
- Solicitar Solvencia de Radio Ayuda (INAC)

- Inscripción de documentos de propiedad o arrendamiento ante el INAC (según sea el caso) Este documento debe venir debidamente notariado y Apostillado y posteriormente se debe traducir).
- Los documentos otorgados en forma auténtica que versen sobre la propiedad, posesión, constitución y/o liberación de algún gravamen contendrán por lo menos, la siguiente información:
 - Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, estado civil, domicilio, y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, domicilio, así como los nombres y apellidos del (los) representante(s) legal(es).
 - Identificación de la aeronave por su matrícula, marca, modelo y serial de casco, motores y hélices.
 - Indicación del tipo de contrato;
 - Indicación de los datos de los asientos del Registro Aeronáutico Nacional donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave;

Los documentos y contratos sobre aeronaves celebrados válidamente en un país extranjero, en original o copia certificada debidamente autenticada ante un notario público cumpliendo con todas las formalidades exigibles según las leyes del Estado en el cual hayan sido otorgados y serán traducidos por intérprete público al español si estuvieran escritos en otro idioma

- Original y copia certificada del Documento Constitutivo de la Sociedad Mercantil adquirente de la Aeronave, con sus últimas modificaciones si las hubiere
- RIF de dicha Sociedad Mercantil.
- Copia de la Cedula de Identidad y RIF de los Socios.
 - Datos del Propietario: Apellido y Nombre del Propietario, Cedula de Identidad N°, Dirección de oficina, Teléfonos Habitación y/o Celular.

- 2 fotos a color: impresas un poco más pequeño que una hoja tamaño carta y, además deben digitalizarse. Una de frente, donde se visualicen claramente las siglas de la misma y la otra donde salga la aeronave completa.
- Una foto digitalizada de la placa del serial de casco de la aeronave en donde se encuentre legible: (Marca, modelo y serial)
- Una copia del último certificado emitido de matriculación y aeronavegabilidad.
- Licencia de Radio
- EI PURCHASE AGREEMENT
- AIRCRAFT BILL OF SALE
- Una copia del control de componentes (Certificación de partes de la aeronave emitida por el taller en Venezuela).
- Copia de la Licencia del (los) pilotos acreditados para volar dicha aeronave (la licencia y certificado extranjero y venezolano vigentes).
Copia de la Cedula de identidad.

El INAC podrá rechazar cualquier solicitud de permiso de vuelo si encuentra que la misma no cumple con los requisitos técnicos y administrativos correspondientes.

Así mismo, podrá suspender o invalidar un permiso de vuelo, o rechazar la solicitud del mismo, si considera que la operación de la aeronave puede tornarse insegura o peligrosa; la aeronave debe ser operada únicamente por la tripulación que posea los correspondientes certificados o licencias otorgados o convalidados por el INAC; Los vuelos deberán realizarse de acuerdo con las normas operacionales que sean aplicables del Estado en el que se realicen las operaciones o sobre el cual se lleven a cabo, entre otros.

Una vez cumplidos con todos los requisitos establecidos en materia aeronáutica, el funcionario respectivo procederá al otorgamiento de dicho permiso

de sobrevuelo para aeronaves con matrícula extranjera por el tiempo que la ley indica (un año) y, el interesado deberá proceder a su renovación antes del vencimiento de la misma.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Modelo de Investigación

El presente trabajo de investigación supone la existencia de estudios previos sobre la materia y la revisión exhaustiva y sistemática de la doctrina tanto nacional como extranjera relativa a la materia, para ello se hizo necesario consultar bibliografía diversa que haga referencia a la admisión temporal en este caso de aeronaves con matrícula extranjera, tomando en cuenta las reglas generales establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales y, la Ley de Aeronáutica Civil, con respecto al procedimiento para el otorgamiento de dicho permiso de sobrevuelo bajo este régimen especial como es la admisión temporal.

Para una mejor comprensión del tema objeto de estudio, se analizaron previamente todos los aspectos teóricos sobre las aduanas, su régimen jurídico, la potestad aduanera, las operaciones aduaneras, los regímenes aduaneros especiales hasta llegar a la admisión temporal, a los fines de precisar si dicho procedimiento es asimilable y pudiera subsumirse en un solo instrumento jurídico con el procedimiento de permiso de sobrevuelo que debe solicitarse simultáneamente de una aeronave con matrícula extranjera que desee ingresar a territorio venezolano bajo este régimen aduanero especial de admisión temporal reconocido en ambas normativas jurídicas como es la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento y por otra parte la Ley de Aeronáutica Civil Venezolana.

Posteriormente, se determinó si dicha una Aeronave entra dentro del concepto de mercancía establecida en la norma aduanera, es decir, si una aeronave con matrícula extranjera catalogada como mercancía, pudiera ingresar a territorio venezolano bajo el régimen aduanero de admisión temporal; en segundo lugar, la forma de justificar su ingreso y, por último la relación que esto conlleva al otorgamiento del respectivo permiso de sobrevuelo vinculante a la admisión temporal.

El tipo de investigación es documental jurídica, ya que, se ocupa del estudio y análisis del problema que se presenta para determinar que, tanto la legislación aduanera como la Ley de Aeronáutica Civil y sus Regulaciones Aeronáuticas contemplan aisladamente ambos procedimientos y a su vez, cuál ha sido el tratamiento que al respecto ha dado la legislación, basándose en textos, leyes, Internet; y el nivel de la investigación, es descriptivo pues se hace un análisis de cada una de las nociones fundamentales a la investigación tales como potestad aduanera, operaciones aduaneras, regímenes especiales, permiso de sobrevuelo; características estas que deben estar presentes al momento de determinar la importancia de subsumir en un instrumento jurídico el procedimiento para el otorgamiento de la admisión temporal de aeronaves con matrícula extranjera y el permiso de sobrevuelo que este conlleva, en virtud de lograr de forma expedita, segura y transparente dicho procedimiento.

En cuanto al diseño, el mismo es bibliográfico, en virtud de que a través de la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llegará al análisis y determinación de la relación que existe entre ambos procedimientos.

El procedimiento a seguir en el curso de la presente investigación en primer lugar, es indagar acerca de los antecedentes del estudio, cuyo tema es muy novedoso; posteriormente obtener la literatura nacional y extranjera en bibliotecas, así como, la compra de bibliografía relativos a las operaciones

aduaneras, permiso de sobrevuelo; revisión de las páginas Web, consultas de leyes, en especial la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Especiales, la Ley de Aeronáutica Civil que rigen en Venezuela, las cuales son aplicables a la materia, para así determinar la posibilidad de iniciar y lograr satisfactoriamente el otorgamiento de dicha admisión temporal y su permiso de sobrevuelo una vez cumplido con lo allí establecido. Posteriormente, realizar una lectura exhaustiva de todo el material a los fines de procesar la información seleccionada y, en base a ello se efectúa la construcción del marco teórico.

3.2 Tipo y Nivel del Diseño

El tipo de investigación es documental jurídica, ya que, con el presente estudio se busca determinar cómo se puede subsumir en un solo instrumento jurídico ambos procedimientos, a fin de evitar, el posible silencio administrativo que ha venido imperando en la administración pública con respecto a este tema de estudio, bien sea, por desconocimiento de la norma o por simple negligencia y a su vez cuál ha sido el tratamiento que al respecto ha dado la legislación, basándose en leyes, Internet, textos; y el nivel de la investigación es descriptivo, pues se hace un análisis detallado de cada una de las nociones fundamentales a la investigación; características estas que deben estar presentes al momento de determinar cómo el contrato electrónico se convierte en prueba en el proceso. En cuanto al diseño, el mismo es bibliográfico, en virtud de haber llevado a cabo la revisión de material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llegó al análisis de diferentes situaciones y a la determinación de la relación entre ambos procedimientos.

3.3 Procedimiento

El procedimiento a seguir en el curso de la presente investigación fue en primer lugar, indagar acerca de los antecedentes del estudio pudiendo

comprobarse que es un tema muy novedoso; luego la obtención de la literatura nacional en bibliotecas, así como, la compra de libros relativos a la admisión temporal y el permiso de sobrevuelo de aeronaves con matrícula extranjera, revisión de las páginas Web, consultas de leyes en especial la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Especiales, la Ley de Aeronáutica Civil, las cuales son aplicables a la materia a los fines de determinar el procedimiento a seguir para la obtención de dicho permiso. Posteriormente, se realizó lectura exhaustiva de todo el material a los fines de procesar la información seleccionada.

.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional y en consecuencia, del transporte aéreo internacional, posee categoría de principio esencial, ya que para que el transporte sea seguro, es necesario que la técnica implementada sea perfecta y que su explotación comercial tenga bases seguras, lo que implica regularidad.

La regularidad y el equilibrio de oferta por ambas partes harán, a su vez, que el transporte aéreo se desenvuelva de modo eficaz y económico evitando, en consecuencia, la aplicación de cualquier clase de subsidios.

En el mismo orden de ideas, para que la aviación civil y el transporte aéreo sean ordenados, debe existir un régimen jurídico que permita a todos los Estados participar del sistema y esto solo puede concretarse si todos ellos tienen la oportunidad de hacerlo en las mismas condiciones que los demás. Por lo tanto, la igualdad de oportunidades es una consecuencia de que el desarrollo de ese transporte aéreo sea ordenado. Si no fuere así, no sería posible evitar que surjan fricciones entre los países y no podría estimularse la cooperación entre las naciones y los pueblos del mundo.

Las normas comunitarias son obligatorias y las normas locales deben adecuarse a las disposiciones precitadas. La interpretación de las figuras aduaneras debe hacerse conforme al derecho comunitario, por mandato del artículo 153 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Aunque nuestros textos jurídicos no estén actualizados, su interpretación debe realizarse conforme a los nuevos tiempos y bajo las propuestas contenidas en los tratados internacionales, suscritos por Venezuela.

Es muy importante la armonización de las normas aduaneras venezolanas con las normas internacionales, porque en un ambiente comercial tan competitivo, de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes venezolanos, y una mayor garantía de seguridad nacional e internacional.

La adecuación de la actividad aduanera venezolana al derecho aduanero internacional facilita nuestro comercio internacional, promueve la protección social y económica y facilita la inversión extranjera directa.

Si bien es cierto que las resoluciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) no tienen carácter vinculante, pudiéramos señalar que Venezuela, al formar parte de ella comparte los valores que inspiraron el nacimiento de esta Organización, tales como: dar pasos concretos hacia la eficiencia comercial en los planos nacional e internacional, aumentar la eficiencia de las administraciones aduaneras en lo que se refiere al cumplimiento de los reglamentos comerciales, protección de la sociedad, recaudación de ingresos, armonización y aplicación uniforme de procedimientos simplificados y eficaces que rigen el movimiento transfronterizo de mercancías, promoción de la interpretación y aplicación uniforme de los convenios internacionales, de la cooperación entre las administraciones aduaneras, y entre ellas y la comunidad mercantil.

A la luz de las consideraciones precedentes, los procedimientos para el tránsito como operación aduanera y el Permiso de Sobrevuelo de una Aeronave con matrícula extranjera, exige una pronta y profunda revisión, bien para unificar dichos procedimientos a fin de efectuarlos de forma más expedita y simultánea acorde con sus reales características.

4.2 Recomendaciones

Presentadas las anteriores conclusiones se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Subsumir ambos ordenamientos jurídicos a fin de regular de forma efectiva y expedita nuestra realidad interna relativa a la autorización de aeronaves con matrícula extranjera a territorio venezolano bajo el régimen especial de admisión temporal y el permiso de sobrevuelo que este conlleva, a los fines de que las personas naturales o jurídicas interesadas sientan mayor seguridad y confianza en la práctica de este régimen.
2. Que los estudiosos del derecho continúen realizando investigaciones semejantes a esta y así subsumir en un solo instrumento específicamente este tema, el cual causa estragos al momento de iniciarlo y que la misma sea tomada como base para otros ordenamientos jurídicos.
3. Buscar las mejores prácticas de países vecinos en materia de admisión temporal de aeronaves con matrícula extranjera, a fin de actualizar, mejorar los lapsos de respuesta a los interesados, utilizando los medios informáticos existentes entre los organismos involucrados en el proceso.

GLOSARIO DE TERMINOS

ACTIVIDADES ADUANERAS: actos necesarios para que la operación aduanera se pueda realizar. Entre las actividades aduaneras podemos destacar: la confrontación, el reconocimiento, la liquidación, el desaduanamiento, etc.

ADMISIÓN TEMPORAL: régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.

ACEPTACIÓN DE LA MERCANCÍA: Admisión legal de la cosignación de una mercancía que se pretende nacionalizar. En la legislación aduanera venezolana, la aceptación de la mercancía se materializa, mediante la presentación de la declaración de la aduana.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA: Tiene por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancía objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinación y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Órgano competente del Ejecutivo Nacional que se encarga de recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; así como ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario.

ADUANA: Es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas de aduanas de la República.

ADUANA PRINCIPAL: Oficina aduanera que tiene jurisdicción en una circunscripción determinada y centraliza las funciones fiscales y administrativas de las aduanas subalternas adscritas a ella.

AERONAVEGABILIDAD Característica o condiciones que deben reunir las aeronaves para realizar en forma segura y satisfactoria los vuelos o maniobras para las que han sido autorizadas. Aptitud técnica para el vuelo y/o para una clase de vuelo determinado. La cualidad de una aeronave que determina su aptitud y seguridad para funcionar en el aire en condiciones normales de vuelo. (DAR-06 - 08)

CONTROL ADUANERO: es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

DERECHO AERONÁUTICO: Es el conjunto de principios y reglas de derecho público y privado, nacional e internacional, que rigen las relaciones jurídicas derivadas de las actividades de transporte aéreo civil.

IMPORTACIÓN: operación aduanera. Introducción al territorio nacional, para su uso o consumo definitivo y por las vías habilitadas, mercancías extranjeras, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas, sus reglamentos y demás disposiciones correspondientes, vinculadas a la materia aduanera.

RÉGIMEN ADUANERO: tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

BIBLIOGRAFIA

ASUAJE SEQUERA, Carlos.: Derecho Aduanero. Editorial Buchivacoa Caracas - Venezuela, 2002.

RIVAS C., Hayle J., Legislación Aduanera. Caracas – Venezuela, 2009

BELISARIO CAPELLA, Freddy. Derecho del Transporte Aéreo. Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, Caracas – Venezuela 2008

BREWER-CARIAS, Allan R., La potestad sancionadora de la administración tributaria, especial referencia al ámbito local en España y Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas- Venezuela, 2006

CARRAZANA GALLO, Julio Rodrigo y otros., Reglamento Parcial de la ley Orgánica de Aduanas – Relativo al Sistema Aduanero Automatizado. Editorial Torino, Caracas – Venezuela 2006

Departamento Jurídico IATA., **Régimen del Convenio de Varsovia.** Textos esenciales., 1981

FOLCHI LA Mario O. **Convención de Chicago de 1944 y la política de cielos abiertos.**, Buenos Aires 2001

GAMIR Agustín y RAMOS David., Transporte Aéreo y Territorio. Editorial Ariel, España, 2002

GARRIDO S. MARÍA F. y CARRERO FRANKLIN. Impacto del ordenamiento internacional regulador del comercio en la actividad aduanera venezolana, como garantía del derecho de los venezolanos al libre tráfico internacional de mercancías. ANALES de la Universidad Metropolitana., Caracas - Venezuela 2006

GONZALO CARRIZALES, Manuel Antonio. Compendio de las Legislaciones Financieras y Aduaneras Venezolanas. Marga Editores S.R.L Caracas-Venezuela 1992

GRECO, Orlando., Diccionario de Comercio Exterior. Valletta Ediciones, Caracas – Venezuela 2005

ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL. Manual Sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional., 2004

SOVEDAE. Revista de la Sociedad Venezolana de Derecho Aeronáutico y Espacial., Caracas-Venezuela., 1968

VILLARROEL RODRIGUEZ, Francisco Antonio., Tratado General de Derecho Marítimo. Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, Caracas – Venezuela 2006

..... Ley Orgánica de Aduana. Gaceta Oficial Nro. 5.353 Extraordinario, del 17 de Junio de 1999.

.....Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana. Gaceta Oficial Nro. 4.273 Extraordinario, del 20 de Mayo de 1991.

.....Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre Los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Gaceta Oficial Nro. 5.129 Extraordinario del 30 de Diciembre de 1996.

..... Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nro. 5.453, del 24 de Marzo de 2001.

..... Comercio Exterior Compilación de Términos Oficiales. LEGISLEC Editores, C. A Caracas Venezuela, 2002

..... Guía Práctica para la Gestión de Importaciones y Exportaciones., LEGISLEC Editores, C. A Caracas Venezuela, 2007

www.portaladuanero.com.ve

www.inac.gov.ve

http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20080410/pags/preview.html

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2011/informes/i013-2011-2B4000.pdf>

<http://www.asesorempresarial.com/web/novedad.php?id=4994>